



Nit. 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro

SH-PGF-DF – 37317

Armenia, Quindío, 04 de octubre de 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A AGRICOLA MURCIA CARMONA LTDA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69**

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resoluciones No. 2022930 y 2022764 respuesta petición radicado IGAC No. 6300100034712021 radicado Go No. 20215710 - 20222061 Solicitud Incorporación Catastral- Mutación de Quinta.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: Abril 22 de 2022 – 11 de abril 2022

Fecha del Aviso: Octubre 05 de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: AGRICOLA MURCIA CARMONA LTDA

Funcionaria Competente: KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia.

Recursos: El Recurso de Reposición ante la jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término de publicación.

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-17455 del 06 de mayo del 2022, se realizó la citación para notificación personal de la petición con radicado IGAC No. 6300100034712021 radicado Go No.



ISO 9001  
R-AM-SGI-001 V6 18/03/2020



Nit: 890000464-3

# SECRETARIA DE HACIENDA

Subsecretaria de Catastro

20215710 - 20222061, la cual versa en la Solicitud Incorporación Catastral- Mutación de Quinta, reportado en la petición; al no comparecer en la Oficina de Catastro de Armenia, para la notificación personal del oficio en mención, se procede a notificarle por **AVISO** el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se inserta el contenido de las Resoluciones No. 2022930 del 22 de abril del 2022 y No. 2022764 del 11 de abril del 2022, en respuesta a la petición con radicado IGAC No. 6300100034712021 radicado Go No. 20215710 del 18 de noviembre 2021. Solicitud Incorporación de Predio, por parte de AGRICOLA MURCIA CARMONA LTDA , se fija en cartelera y página web y/o electrónica de la entidad.



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 930 RADICACIÓN No.: 2022 2061

**EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL**

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los



SE 2719 1 CO 367219 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020





Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 930      RADICACIÓN No.: 2022 2061

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(...)Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(...) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que, en cuanto al efecto jurídico de la inscripción catastral, el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que las mutaciones de tercera clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 115 y 126 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012 indica que: "...Mutaciones de tercera clase: Las que ocurran en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas.



ISO 9001      ISO 9001  
R-AM-SGI-001 V6 18/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 930 RADICACIÓN No.: 2022 2061

También, los cambios que se presenten respecto del destino económico de los predios;...

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
AGRICOLA MURCIA CARMONA LTDA	NIT	890003729	INTERESADO

Solicitó (aron) mediante radicado No. 2022-2061 de 18 de abril de 2022, el trámite catastral de mutación de tercera clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica y/o económica del (los) predio(s).

**INFORMACIÓN ANTERIOR**

Número Predial Nacional		Dirección		Nupre
630010002000000004608000000000		VLL ADRIANA LO 2		-1
Matricula	Título	Fecha Título	Entidad	
280241523	Escritura_Publica 1177	15/04/2021	NOTARIA CUARTA DE ARMENIA	
Área terreno	Coefi. participación	Área Construida	Valor Construcción	Estrato
30270.1		0	0	0
Destino			Valor Total	Vigencia
			103,532,000.00	2022
Uso				Puntaje
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos				
Tipo Documento	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
NIT	8900037293	AGRICOLA MURCIA CARMONA LTDA		100

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción en el catastro, los siguientes cambios:

**INFORMACIÓN ACTUALIZADA**



R AM SGI-001 V6 18/03/2020





Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 930 RADICACIÓN No.: 2022 2061

Número Predial Nacional		Dirección		Nupre
630010002000000004608000000000		VLL ADRIANA LO 2		-1
Matrícula	Título	Fecha Título	Entidad	
280-241525	Escritura Publica	15-APR-21 12.00	NOTARIA CUARTA DE ARMENIA	
Área de terreno	Coef. participación	Área Construida	Valor construcción	Estrato
30270.1		440.74	75392000	0
Destino			Avalúo Total	Vigencia
Agrícola			178,924,000.00	2023
Uso				Puntaje
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos				
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos				
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos				
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos				40
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos				
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos				
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos				31
Anexo_Beneficiaderos				
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos				
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos				
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos				
Anexo_Beneficiaderos				
Tipo de documento	Número de documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
NIT	8900037293	AGRICOLA MURCIA CARMONA LTDA		100

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de 2011.



SE 2719 1 GO 30219 1  
R-AM-SGI-001 V6 18/03/2020

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P.630004  
Tel:(6) 741 71 00, Línea 018000 189264



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de tercera clase en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No.: 2022 930 RADICACIÓN No.: 2022 2061

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

**ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL.** De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

**ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL.** La inscripción de las mutaciones de tercera clase se hará a partir de la fecha de la resolución que ordene la inscripción de la mejora o reconozca la afectación del predio por desmejoras.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL.** La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia a los 22 días del mes de abril de 2022.

Constanza Bibiana Largo Rodríguez  
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: diana milena ospina alzate  
Revisó: maria elena alvarez garcia  
Revisó:  
Revisó:



SE 729 1 CO 30709 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P. 630004  
Tel: (6) 741 71 00, Línea 018000 189264  
catastro@armenia.gov.co





"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 764 RADICACIÓN No: 2021 5710

**EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el



SE 2198 1 CO 362198 1  
 R AM-SGI-001 V6 16-03-2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(¿)Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(¿) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que las mutaciones de segunda clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 115 y 125 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012 indica que: "¿Mutaciones de segunda clase: Las que ocurran en los linderos de los predios, por agregación o segregación con o sin cambio de propietario o poseedor.

Igualmente, cuando por cualquier causa se modifiquen los coeficientes de copropiedad, en predios bajo el régimen de propiedad horizontal.

También, cuando se trate de englobe de una mejora por construcción o edificación en terreno ajeno o en edificación ajena, en razón a que el propietario o poseedor de la

Página 2



SE 739 1 CO 8.019 1  
R-AM-SGI-001 V6 16-03-2020

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P.630004  
Tel:(6) 741 71 00, Línea 018000 189264  
catastro@armenia.gov.co





"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"



RESOLUCIÓN No: 2022 764

RADICACIÓN No: 2021 5710

mejora pasa a convertirse en propietario o poseedor del terreno o de la edificación sobre la que hizo la construcción o, viceversa;2"

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
AGRICOLA MURCIA CARMONA LTDA	NIT	890003729	INTERESADO

Solicitaron mediante radicado No. 2021-5710 de 18 de noviembre de 2021, el trámite catastral de mutación de segunda clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se proceda a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica del (los) predio(s).

**INFORMACIÓN ANTERIOR**

Número Predial Nacional		Dirección		Tipo Predio
630010002000000001248000000000		VLL ADRIANA MURILLO		Privado
Título		Fecha Título	Entidad	
Matrícula	Código Homologado		Área Terreno	Área Construida
280136346			61636	678
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente	Vigencia
L	0	248,223,000.00		2022
Use			Puntaje	
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		% Derecho
NIT	890003729	AGRICOLA MURCIA CARMONA LTDA		

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Efectuar la cancelación del (los) predio(s) que figura(n) inscrito(s) con los identificadores catastrales que se relacionan a continuación:



SE 718 1 DO 30719 1  
 R AM 501-001 V6 16/03/2020



NIT. 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro

No.	Número Predial Nacional	Dirección	Tipo Predio
1	830010002000000001248000000000	VLL ADRIANA MURILLO	Privado
Titulo		Fecha Titulo	Entidad
Matricula	Código Homologado	Área Terreno	Área Construida
280-134348		0	0
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coefficiente
Agrícola		248,233,000.00	N.A.
Uso			Puntaje
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	% Derecho
NIT	8900037293	AGRICOLA MURCIA CARMONA LTDA	100

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir las siguientes unidades prediales:

No.	Número Predial Nacional	Dirección	Tipo Predio
1	830010002000000004608000000000	VLL ADRIANA LO 2	Privado
Titulo		Fecha Titulo	Entidad
Escritura Publica 1177		15-APR-21	NOTARIA CUARTA DE ARMENIA
Matricula	Nupre	Área Terreno	Área Construida
280-241525	-1	30270.1	0
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coefficiente
Agrícola		103,532,000.00	N.A.
Uso			Puntaje
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos			
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	% Derecho
NIT	8900037293	AGRICOLA MURCIA CARMONA LTDA	100

No.	Número Predial Nacional	Dirección	Tipo Predio
2	830010002000000004607000000000	VLL ADRIANA LO 1	Privado
Titulo		Fecha Titulo	Entidad
Escritura Publica 1610		12-MAY-21	NOTARIA CUARTA DE ARMENIA
Matricula	Nupre	Área Terreno	Área Construida
280-241524	-1	30004.7	0
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coefficiente
Agrícola		102,624,000.00	N.A.
Uso			Puntaje
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos			
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor	% Derecho
Cedula_Ciudadania	1111744356	DARLYNG CARMENZA CUELLAR VALENCIA	50
Cedula_Ciudadania	16495987	JOSK EDINSON DIAS RANQUERA	50

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFI  4 de 6    contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1437 de 2011 (Código de**ESPA**  
**TODAS**  
Alcaldía de ArmeniaSE 2308 1 050 30/2019 1  
RAM 8Ci-001 V6 18/03/2020Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P. 830004  
Tel: (6) 741 71 00, Línea 018000 189264  
catastro@armeria.gov.co





Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaría de Catastro

2011.

**ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrán interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL.** De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

**ARTÍCULO SEXTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL.** De conformidad con el artículo 125 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro de las mutaciones de segunda clase, se hará con la fecha de la escritura pública registrada o del documento de posesión en el que conste la agregación o segregación respectiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL.** La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia a los 11 días del mes de abril de 2022.

RESOLUCIÓN No: 2022 764      RADICACIÓN No: 2021 5710

Elaboró: diana milena ospina alzate  
Revisó: maria elena alvarez garcia  
Revisó:  
Revisó:



SE: 019-1      CO: 00209-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P. 630004  
Tel: (6) 741 71 00, Línea 018000 189264  
catastro@armenia.oov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro

## CONSTANCIA DE FIJACIÓN

*"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.*

*El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).*

**KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ**  
Jefe Oficina de Conservación - Catastro Armenia

Reviso y aprobó: Kelly Jhoana Muñoz González – Jefe Oficina Conservación Catastral



IC 728-1      IC/NET 1  
R-AM-SGI-001 V6 18/03/2020